

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL  
(RESOLUCIÓN CONTRATO).  
Radicado: 110014003016 2022 01361 00.  
Demandante: CARLOS ARTURO URREA GUTIERREZ.  
Demandado: LUIS CARLOS FIGUEREDO.

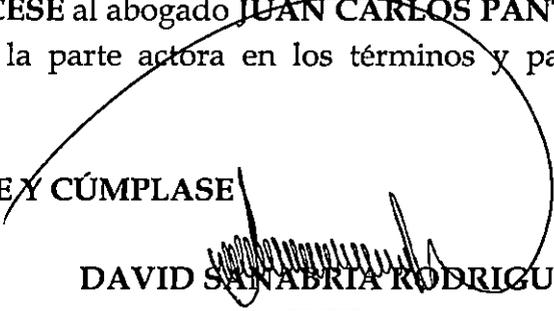
I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- ACREDITE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto a la totalidad de las pretensiones que se formulan en la demanda. (num 7° art 90 C.G.P.)

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

II.- RECONOCESE al abogado JUAN CARLOS PANTANO SEGURA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DAVID SANABRIA RODRIGUEZ  
JUEZ